



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2020-00194-00

Auto: 787

Asunto: Fija fecha para audiencia- decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y la que demando en reconvencción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y lo establecido en el Decreto 820 de 2020 se fija fecha para realizar de manera virtual, la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento para los días 27 de julio de 2022 a las 8 de la mañana (primer día) y el 28 de julio de 2022 a las 8 de la mañana (segundo día).

Las audiencias virtuales, que por practicidad se llevarán a cabo en dos días, se adelantará por la plataforma microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.**

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, a continuación, se procede a señalar cuales serán decretadas. Igualmente, se indicará como se distribuirán para su práctica en los dos días en que se llevará a cabo las audiencias. Todo ello de la siguiente manera:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al representante legal de EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., para que absuelva personalmente el interrogatorio que solicitó la parte demandante, el día **27 de julio de 2022 a las 8 de la mañana (primer día)**.
- 2. DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.
- 3. TESTIMONIOS:** Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite a Juan Manuel Pérez Giraldo con la finalidad que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la demanda, el día **28 de julio de 2022 a las 8 de la mañana (segundo día)**.
- 4. DICTAMEN PERICIAL.** Se decreta el dictamen pericial que anunció la parte demandante y que tiene la finalidad de acreditar la existencia de perjuicios por el supuesto incumplimiento contractual de la parte demandada. Para el efecto, se le conceden

a la parte demandante cuatro meses a partir de la notificación de la presente decisión para que haga entrega del trabajo, so pena de no tenerlo en cuenta. También se le recuerda a la parte demandada que de conformidad con lo dispuesto en el art. 233 del C. S. J., tiene el deber de colaborar en la elaboración de este trabajo.

II. PRUEBAS DEL DEMANDADO.

- 1. DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito que contestó la demanda.

- 2. OFICIO.** Se ordena oficiar a Bancolombia para que certifique si para el 27 de marzo de 2020, en la cuenta corriente en la empresa 24 HN S.A.S. existían fondos suficientes para realizar el pago de tres cheques que se giraron a nombre de EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., los que finalmente se anularon, pero que tenían los siguientes valores: (i) AE004831 por valor de trescientos treinta millones de pesos moneda corriente (\$330.000.000); (ii) AE004833 por valor de trescientos treinta millones de pesos moneda corriente (\$330.000.000); (iii) AE004832 por valor de trescientos treinta millones de pesos moneda corriente (\$330.000.000). Librase el respectivo oficio.

- 3. TESTIMONIOS:** Se requiere al apoderado de la parte demandada para que cite a Luz Dary Vásquez Hernández, Liliana Patricia Ochoa Ocampo, Jonathan Vélez Osorio, Yamis Augusto Salazar Gómez, Jesús Martínez, Luz Marina Saldarriaga, Kevin Alexander Zapata Arboleda, Fanny Andrea Valencia Libreros, Jesús Eugenio Bustamante Cano con la finalidad que rindan

testimonio sobre las circunstancias señaladas en la demanda, el día **28 de julio de 2022 a las 8 de la mañana (segundo día)**.

- 4. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al representante legal de 24 HN S.A.S. para que absuelva personalmente el interrogatorio que solicitó la parte demandada, el día **27 de julio de 2022 a las 8 de la mañana (primer día)**.

III. PRUEBAS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

- 1. DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de 24 HN S.A.S. para que absuelva personalmente el interrogatorio que solicitó la parte demandada, el día **27 de julio de 2022 a las 8 de la mañana (primer día)**.

- 2. TESTIMONIOS:** Se requiere al apoderado de la parte demandada para que cite a Luz Dary Vásquez Hernández, Liliana Patricia Ochoa Ocampo, Jonathan Vélez Osorio, Yamis Augusto Salazar Gómez, Jesús Martínez, Luz Marina Saldarriaga, Kevin Alexander Zapata Arboleda, Fanny Andrea Valencia Libreros, Jesús Eugenio Bustamante Cano con la finalidad que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la demanda, el día **28 de julio de 2022 a las 8 de la mañana (segundo día)**.

- 3. OFICIO:** La solicitud de oficiar a Bancolombia para acredite si en la cuenta corriente de 24 HN S.A.S. existían fondos suficientes para el pago de tres cheques que giro, ya se decretó en el acápite anterior, no siendo necesario decretarla por segunda vez.

IV. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN.

- 1. DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito que replicó el escrito de demanda en reconvención.
- 2. TESTIMONIOS:** Se requiere al apoderado de la parte demandada para que cite a Jonatán Vélez, Robinson Giraldo, Miguel Esteban Correa, Yesica Gañan, Juan Manuel Pérez, Juan David Ocampo, Juan Carlos Bedoya, Bibiana Correa Vargas, Alexander Ocampo, con la finalidad que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en el escrito que replicó la demanda de reconvención, el día **28 de julio de 2022 a las 8 de la mañana (segundo día).**
- 3. DICTAMEN PERICIAL.** Se decreta el dictamen pericial que anuncia la parte demandada en reconvención y que tiene la finalidad de acreditar la existencia acreditar de manera idónea el manejo contable de los anticipos pagados a EFITRANAS en los periodos marzo a abril de 2020. Para el efecto, se le conceden a la parte demandada cuatro meses a partir de la notificación de la presente decisión para que haga entrega del trabajo, so pena de no tenerlo en cuenta. También se le recuerda a la parte demandada

que de conformidad con lo dispuesto en el art. 233 del C. S. J., tiene el deber de colaborar en la elaboración de este trabajo.

- 4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** EFITRANS deberá exhibir en la respectiva audiencia los libros contables del periodo compendiado entre marzo y abril de 2020.

PLAN DEL CASO

La abundante prueba que debe practicarse en esta audiencia es la que amerita que el juzgado efectúe un **PLAN DEL CASO**, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad requieren de la diligente participación de todos los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto que al decretar la prueba se decretaron en días diferentes los interrogatorios de parte y la recepción de testimonios, quedando entonces así:

Para el día **27 de julio de 2022 a las 8 de la mañana** se practicarán todos los interrogatorios decretados y para el **28 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.** se practicarán los testimonios decretados. De ser suficiente el tiempo, este mismo día se agotarán las etapas de alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544b2b6660dbc188d5d3175be25fd02a8bceb80f210c36f222000ca8a1449a62**

Documento generado en 15/12/2021 07:44:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>